



Al contestar cite el No. 2021-03-000425

Tipo: Salida Fecha: 27/01/2021 10:32:04 AM
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
Sociedad: 805023815 - J.T. SERVICIOS INDUS Exp. 98933
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000090

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

JT SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

ASUNTO

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

98.933

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-575062 del 29 de octubre de 2020, la sociedad JT SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante Oficio 2020-03-013724 del 15 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió a la sociedad para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con Memorial 2021-01-006016 del 15 de enero de 2021, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>JT SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., sociedad identificada con NIT 805.023.815, domiciliada en el municipio de Cali, Valle del Cauca, en la carrera 8 Nro. 74-05, sociedad no excluida del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, hecho acreditado, a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio, adjunto al memorial de la solicitud radicación 2020-01-575062 del 29 de octubre de 2020 (anexo AAO), en el cual se indica que la sociedad deudora desarrolla principalmente la actividad C2410, industria básica de hierro y acero.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Solicitud presentada por JORGE ENRIQUE ORTEGA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía 94.360.742, obrando en calidad de representante legal de la sociedad, a través del aplicativo MI de la Superintendencia de Sociedades, en la que se indica que se solicita al Despacho la APERTURA DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN, regulado por el Decreto 560 de 2020.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>A folios 2 al 3 del memorial presentado el 15 de enero de 2021, bajo el número 2021-01-006016, reposa el certificado suscrito por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde manifiestan que el total del capital vencido de la sociedad asciende a la suma de \$135.972.385, representando, de este modo, el 11,52% del pasivo total que se encuentra por valor de \$1.178.972.711, con corte a 30 de septiembre de 2020.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud:	
No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Mediante memorial radicado bajo el número 2020-01-575062 (AAX), la sociedad deudora aporta certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2020-01-575062 (AAB), se aporta certificación suscrita donde se manifiesta que la sociedad lleva los Estados Financieros Básicos de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se dictaron las disposiciones en materia contable respecto al nuevo marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera y pertenecemos al grupo 2. Y se lleva la contabilidad regular de los negocios, conforme a las prescripciones legales establecidas en Colombia y acorde a las normas internacionales.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial radicado bajo el número 2020-01-575062 (AAP, ABF), la sociedad deudora aporta certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde manifiestan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuento a trabajadores y al sistema de seguridad social. Así mismo, informa que la sociedad planea hacer el pago de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones en la fuente por renta adeudados, antes del 31 de diciembre de 2020.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial radicado bajo el número 202001-575062 (AAT), se aporta certificado donde manifiesta no tener ningún jubilado a su cargo y tampoco cuenta con ningún sindicato de trabajadores.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 202001-575062 (AAA, AAD, AAJ, AAL, AAR, AAV), complementado mediante escrito 2021-01-006016-AAA, se aportaron los estados financieros de propósito general de los tres (3) últimos periodos, años 2017, 2018 y 2019, con sus respectivas notas, certificaciones y dictámenes.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 202001-575062 (AAC, AAN, AAQ), complementado mediante escrito 2021-01-006016-AAA, se aportaron los estados financieros extraordinarios con corte a 30 de septiembre de 2020, con sus respectivas notas, certificaciones y dictámenes.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-575062 (AAF, ABE), obra el inventario de activos y pasivos con corte a 30 de septiembre de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A través del memorial 2020-01-575062 (AAG), se allega memoria explicativa de las causas que llevaron a la deudora a situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con memorial 2020-01-575062 (AAI), obra flujo de caja proyectado al 2027.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Del folio 2 al 14 del memorial 2020-01-575062 (ABD), allega plan de negocios de la deudora.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: De folio 1 al 8 del memorial 2020-01-575062 (AAH), obra proyecto de calificación y graduación de créditos; y a folios 9 al 14, obra el proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: A folio 14 del radicado 2021-01-006016 (AAA), se aporta documento donde se manifiesta que la sociedad tiene bienes dados en garantía los cuales son necesarios para la actividad económica de la sociedad, los bienes corresponden a una oficina ubicada en la ciudad de Cali, en la dirección Carrera 8 Nro. 74-05 y un camión de carga, FOTON TX 3510 modelo 2018 de placas ZNM853.	



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad JT SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S, NIT 805.023.815, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en la dirección Carrera 8 Nro. 74-05.

SEGUNDO: Ordenar de oficio la coordinación del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de la JT SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., y el señor JORGE ENRIQUE ORTEGA PIEDRAHITA C.C. 94.360.742, persona natural no comerciante controlante de la sociedad en mención, y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

- a. Ordenar la coordinación de audiencias.
- b. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- c. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

TERCERO: Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

CUARTO: Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

QUINTO: Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

SEXTO: Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

SÉPTIMO: Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- b. El estado actual del trámite.
- c. La información relevante para las negociaciones.
- d. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

OCTAVO: Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

NOVENO: Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

DÉCIMO: Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin



perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

PARÁGRAFO: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.



DÉCIMO TERCERO: Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DÉCIMO CUARTO: Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO NOVENO: Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

VIGÉSIMO: Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-006016